



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACCIÓN : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : AGUSTIN TOQUICA SALAZAR
DEMANDADO : GERARDO ORDOÑEZ
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00086-00.
AUTO INTERL. N° : 0088.

OBJETO DE DECISIÓN:

Resolver lo solicitado por el actor del litigio, respecto del memorial obrante en el consecutivo virtual No. 007 del cuaderno principal, en el sentido de dar por terminado el proceso en razón al cumplimiento total de la obligación. A ello se dispone previa relación de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, mediante providencia del treinta (30) de Julio de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago en contra del ejecutado GERARDO ORDOÑEZ, notificar esa providencia y reconocer personería jurídica al profesional en derecho JOSE REINALDO SANCHEZ GARCIA. Y en la misma fecha, se decretó la medida solicitada por el apoderado de la actora, consistente en embargo y secuestro del vehículo automotor camión de placas SQK886 de propiedad del ejecutado, matriculado en la Secretaría de Transito y Transporte de Cota (Cundinamarca) y librar el oficio.

Al respecto, el artículo 461 del C. General del Proceso indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente.

Para el caso *Sub examen* tenemos que él memorialista representa al actor, lo que lo faculta para ejercer todos los derechos que se derivan del

ACCIÓN : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : AGUSTIN TOQUICA SALAZAR
DEMANDADO : GERARDO ORDOÑEZ
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00086-00

título valor por estar autorizado para recibir; que el escrito fue presentado por el apoderado de la parte demandante coadyuvada por la parte ejecutada; quien acredita el cumplimiento total de la obligación principal; igualmente se observa que el bien no ha sido objeto de remate y que no obra al proceso constancia alguna de embargo del remanente.

CONCLUSIÓN

De lo dicho se concluye que están dados todos los presupuestos exigidos por la ley para acceder a lo solicitado, tal como se dispondrá.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (Tolima),

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación base del recaudo, en consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de los bienes que hubieren sido cobijados con tal medida, si no se ha levantado la medida. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE y entrega de los títulos base del recaudo ejecutivo, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme este auto, ARCHIVESE EN FORMA DEFINITIVA el presente proceso, previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80bf9a9d0693ff99192f398e3e1ad09c0a3d055a1600d2d8d00c5c2406e01a0**

Documento generado en 14/06/2022 08:39:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**